



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Oscar de Jesús Largo Corrales. Nit. 70.118.659
Demandada	PyP Ingeniería S.A.S. Nit. 900.937.051-2
Radicado	2021-325
Auto Interlocutorio	301
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	03 de agosto de 2021.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 27 de enero, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la sociedad demandada, de la demanda, el auto que inadmitió la misma, el cumplimiento de requisitos, y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (pypingenieriasas@gmail.com).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Imágenes S.A.S., contra Seguros de Vida Suramericana S.A., representada legalmente por Juan David Escobar Franco, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal ante citado, de Seguros de Vida Suramericana S.A., al correo electrónico (pypingenieriasas@gmail.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Seguros de Vida Suramericana S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este

despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-325, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. En aras de la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal, se ordena a la sociedad demandada allegar con la contestación a la demanda los documentos relacionados en el escrito de demanda supeditado en la página 22.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 042 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario